

San Carlos de Bariloche, 15 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

El presente Expediente N° BA-00065-P-2024, caratulado "G.W.D. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA", traído a despacho para resolver sobre la solicitud de reducción de plazos por estudio de W.D.G.,

Y CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 27 de abril de 2026 el interno W.D.G. solicita se aplique el artículo 140 de la ley 24.660, ello conforme la documentación que acompaña.

Acompaña la Defensa acta del Consejo correccional del EEP Nro. 3 de fecha 24 de abril de 2026, en cuyas conclusiones generales establecen: "*...El interno G.W.D., ha participado mientras estuvo alojado en esta unidad penal en el mes de junio hasta el mes de septiembre del año 2021, con una duración de 45 días corrido por etapa "TERMINACION TECHO AUTODISCIPLINA", por todo lo expuesto este CONSEJO CORRECCIONAL, DICTAMINA: FAVORABLE, la aplicación del Estimulo Educativo, teniendo en cuenta la documentación presentada por parte del área social. No obstante ello, se considera que lo concerniente a los tiempos de rebaja efectiva, es competencia del Juzgado de Ejecución penal y la Fiscalía que tiene a su cargo la situación procesal del mencionado, por ser estos quienes tienen en especial atención lo que la ley estipula al respecto.*" (lo resaltado obra en el texto original)

Obra Informe del Área social de fecha 23 de abril de 2026, suscripto por la Lic. Victoria Valle quien indica: "*El Sr. G. ha participado del "Proyecto de refacción Sector Autodisciplina" mientras se encontraba con prisión preventiva. Dicho proyecto fue ejecutado por el encargado del Área de Mantenimiento, Mayor Anticura, quien actualmente se encuentra retirado; es por ello que se envía copia de los proyectos oportunamente presentados donde se encuentra la información detallada requerida por la defensa respecto a la participación del interno en cuestión.*"

Se acompaña documental del Programa de remodelación y ampliación del Establecimiento de Ejecución Penal Nro. 3, el cual incluye distintos proyectos, entre ellos el de "Refacción Sector Autodisciplina" en el que participó G.W. indicando: "Días y horarios: *Las jornadas de trabajo serán designadas según el encargado de la actividad teniendo en cuenta la etapa a llevarse a cabo. Se estima que las tareas se*

*realizarán de lunes a viernes entre las 8hs y las 16 hs., hasta finalizar con las tareas propuestas. Fecha de inicio y finalización: Se prevé como fecha de inicio el 01 de junio del corriente 2021, con una duración de 45 días corridos por etapa, previendo la finalización del proyecto el día 01 de septiembre de 2021. Cabe agregar que estos tiempos estipulados podrán variar según las condiciones climáticas o razones de fuerza mayor, así como el acceso a los recursos materiales y económicos necesarios."*

II.- La Sra. Agente Fiscal, Dra. Rosario Carballo, dictaminó en fecha 08/05/2026, que: "Atendiendo a la vista conferida en fecha 27/04/2026 en relación a la solicitud efectuada por la Defensa del condenado en autos de otorgarle el beneficio de un Estímulo Educativo, según lo normado en el art. 140 de la Ley 24660, corresponde un adelantamiento de 2 (dos) meses en la progresividad del régimen carcelario de acuerdo a lo establecido en el inc. b):"dos meses por curso de formación profesional anual o equivalente", del art. 140 de la mencionada norma legal, rige caso "CID, DIEGO ANTONIO..."."

III.- Tengo para mí que debe ser considerado "curso de formación profesional anual o equivalente" en los términos del artículo 140, inciso b) de la ley 24.660 -texto según ley 26.695- aquél cuya duración no sea menor a seis meses o 120 horas cátedra.

En consecuencia, conforme la interpretación "pro homine" de la citada norma que vengo de proponer (siguiendo el criterio de la CSJN en "Acosta" A. 2186. XLI. RHE y "Arriola" A. 891. XLIV. RHE), y con el fin de premiar el buen uso del tiempo libre que W.D.G. viene realizando intramuros, con el objeto de mejorar su formación académica y profesional, considero que el Proyecto reseñado puede considerarse equivalente a un curso de formación profesional anual o equivalente, por lo que corresponde reducirle los plazos para avanzar en las fases y períodos del régimen de progresividad en dos (2) meses, debiendo comunicarse esta reducción de plazos al Consejo Correccional (artículo 140, inciso b) de la ley 24.660 -texto según ley 26.695-.

Considerando la reducción de plazo obtenida en la progresividad de las fases del sistema penitenciario, corresponde que desde la presente resolución, el Consejo Correccional realice los informes de concepto y conducta teniendo en cuenta la reducción de plazos establecida a favor del interno.

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Jueza de Ejecución Penal, RESUELVO:

I. Reducir el plazo requerido para el avance a través de las distintas fases y periodos de la progresividad del sistema penitenciario en dos (2) meses para W.D.G., de conformidad a lo dispuesto por el art. 140 inc. b de la Ley 24.660.

II. Dejar constancia en los registros pertinentes de las nuevas fechas de acceso a los beneficios a partir de la firmeza de esta resolución: W.D.G., condenado a la pena de doce (12) años y seis (6) meses de prisión, cuyo vencimiento opera el 14/10/2033, se encontrará en mitad de condena a partir del 14 de abril de 2027, y en condiciones temporales para acceder a la Libertad Condicional a partir del 14 de mayo de 2029 y a la Libertad Asistida a partir del 14 de abril de 2033.-

Registrar, comunicar y notificar.

Dra. Sandra Ragusa. Jueza de Ejecución Penal

Ante mí: Verónica Arredondo Sánchez. Secretaria